

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los QUINCE días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y SIETE, ante mí, señor Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, comparecen los Señores: ROMULO MONSALVE AGUILERA, JUAN MARCELO, JOSE, ANA LUCIA, PRISCILA, PATRICIA y ROMULO FERNANDO MONSALVE MORENO; comparecientes que son todas mayores de edad, de estado estado civil casados; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruídos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: " SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública: los señores ROMULO MONSALVE AGUILERA, JUAN MARCELO MONSALVE MORENO, JOSE MONSALVE MORENO, ANA LUCIA MONSALVE MORENO, PRISCILA MONSALVE MORENO, PATRICIA MONSALVE MORENO, ROMULO FERNANDO MONSALVE MORENO; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Cuenca, y casados. SEGUNDA:

CONSTITUCION: Los comparecientes, en la calidad en la que lo hacen, declaren su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación de "GRUPO EMPRESARIAL MONSALVEMORENO CIA. LTDA.", se registrá por las Leyes vigentes en el Ecuador y por los estatutos que se indican a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.-**

ARTICULO UNO: DENOMINACION: La Compañía se denomina "GRUPO EMPRESARIAL MONSALVEMORENO CIA. LTDA." **ARTICULO DOS:**

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRES: PLAZO DE DURACION.-** La

Compañía tiene el plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración por resolución de la Junta General de Socios y luego de cumplirse con las formalidades legales. **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL:** El

objeto social de la Compañía es la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control o a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial, para este efecto, la compañía podrá realizar la prestación de servicios, de uso de licencias, marcas, patentes y sistemas y en general realizar todos los actos y contratos civiles, mercantiles e industriales permitidos por la Ley y relacionados directa o indirectamente con su objeto principal.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.** El capital de la

compañía es de VEINTE Y UN MILLONES DE SUCRES dividido en veinte y un mil participaciones de Un Mil Sucres cada una. La compañía podrá

aumentar o disminuir su capital social por resolución de la Junta General de Socios siempre que cumpla con las formalidades legales.

ARTICULO SEIS: CERTIFICADO DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de No Negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SIETE: TRANSMISION:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

ARTICULO OCHO: TRANSFERENCIA: la participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales. **ARTICULO NUEVE: RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la Compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO DIEZ: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL: En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO ONCE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar en las sesiones de Junta General personalmente o por medio de un apoderado;
- b) Ser elegido administrador de la Compañía;
- c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado;
- d) Solicitar la convocatoria a Sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley;
- e) Los socios de la compañía no podrán realizar directa o indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto

social, salvo autorización de la Junta General. **CAPITULO SEGUNDO. DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: ARTICULO DOCE: DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La Compañía está dirigida por la Junta General de socios; administrada por el Presidente y el Gerente General; y, fiscalizada por el Comisario. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO CATORCE: QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL:** Para que la Junta General de Socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el setenta por ciento de capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la Junta. **ARTICULO QUINCE: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, excepto para autorizar la compra, venta, constitución de gravámenes sobre acciones, participaciones o inmuebles, casos en los que se requerirá de por lo menos el sesenta y seis por ciento del capital social, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DIEZ Y SEIS: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SIETE: JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. **ARTICULO DIEZ Y OCHO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean

concurrente

General

convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE: ORDEN DEL DIA:** En las Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE: CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se lo pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **ARTICULO VEINTE Y UNO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente u por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con caracter especial para cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE Y DOS: DERECHOS Y ATRIBUCIONES:** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento u disminución del capital social; f) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; g) Autorizar la compra y venta y la constitución de gravámenes sobre acciones, participaciones y sobre bienes inmuebles. h) Establecer las políticas generales de la compañía; i) autorizar al Presidente o al Gerente General contraer obligaciones a nombre de la compañía cuando la cuantía del acto o contrato supere el equivalente en sucres de cuatro y dos mil

dólares americanos, respectivamente; j) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTE Y TRES: JUNTAS UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Junta Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.

CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y

CUATRO: ELECCION: La Junta General de socios elegirá a un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones por períodos de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTE Y**

CINCO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El

Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; f) Obligar a la Compañía en actos y contratos que no superen el equivalente en sures de cuatro mil dólares americanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. g) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones. **CAPITULO**

QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTE Y SEIS:

DESIGNACION: La Junta General de socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por períodos de cinco años,

puediendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTE Y SIETE:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Emener políticas y procesos administrativos, tanto en la compañía como en las empresas vinculadas a la compañía, vigilando su cumplimiento; c) Subrogar al Presidente en todos los casos de falta, ausencia o impedimento, con todas sus atribuciones y facultades. d) Actuar de Secretario en las sesiones de juntas generales, suscribiendo las correspondientes actas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; f) Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Presentar a consideración de la junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; h) Obligar a la Compañía en actos o contratos cuyos cuantías no sean superiores al equivalente en sucres de dos mil dólares americanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; j) Los que le señale la junta general de socios. **CAPITULO SEXTO. DEL COMISARIO. ARTICULO**

VEINTE Y OCHO: El Comisario principal de la Compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de las mismas. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO VEINTE Y NUEVE: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA: LIQUIDACION:** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que esa fecha esté ejerciendo

las funciones de Gerente de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

TERCERA. DECLARACIONES. Los comparecientes declaran: A) Que se encuentra íntegramente suscrita y pagado el capital social de la compañía mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía, conforme consta del certificado bancario que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este instrumento. B) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

NOMBRE	CANTIDAD SUSCRITA	VALOR PAGADO
Sr. Rómulo Monsalve Aguilera /	3'000.000	1'500.000
Sr. Jose Monsalve Moreno /	3'000.000	1'500.000
Sr. Juan Monsalve Moreno /	3'000.000	1'500.000
Sra. Ana Lucía Monsalve Moreno /	3'000.000	1'500.000
Sra. Patricia Monsalve Moreno /	3'000.000	1'500.000
Sra. Priscila Monsalve Moreno /	3'000.000	1'500.000
Sr. Rómulo Fernando Monsalve Moreno /	3'000.000	1'500.000
TOTAL	21'000.000	10'500.000

Que el saldo del capital será pagado en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la presente fecha. C) Que autorizan al Doctor Marcelo Chico C. para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura. Le cuantía queda fijada. Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, (firmado) Marcelo Chico. Dr. Marcelo Chico Cazorla. Abogado. Matrícula Cuatrocientos diez y seis.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, lo mismo que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes, me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.- **DD-**



Nº 19753

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/ 10.500.000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SOLES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

GRUPO EMPRESARIAL MONSALVE MORENO CIA. LTDA. 20

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MONSALVE AGUILERA ROMULO	S/ 1.500.000.00
MONSALVE MORENO JOSE	S/ 1.500.000.00
MONSALVE MORENO JUAN	S/ 1.500.000.00
MONSALVE MORENO ANA LUCIA	S/ 1.500.000.00
MONSALVE MORENO PATRICIA	S/ 1.500.000.00
MONSALVE MORENO PRISCILA	S/ 1.500.000.00
MONSALVE MORENO ROMULO FERNANDO	S/ 1.500.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Cuenca, 27 de Junio de 1997
Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO S. A.

Firma autorizada

Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Barrera
Telfs 831222 - 835818
Casilla 01 01 0167 Cable Banaustr
Telfs 048660 Fax 832898

Areques
Mitrevello y Azuay
Telfs 240860 - 240861

Guayaquil
9 de Octubre y Boyaca
Telfs 865200 - 865348
Casilla 3969 Cable Banaustr
Telfs 042977 Fax 327988

Quito
Amazonas 1833 y Orellana
Telf 846509
Telfs 021089
Fax 801089

Morona
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telfs 700074 - 700235
Telfs 048648

Machala
Rocafuerte 8-22
y Junin
Telf 834222

Tuñuca
Bolívar y Goyacas
Telfs: 884 031
Fax: 084 030

Hos

ta aquí el documento habilitante que queda transcrito.- Leída esta
 Escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos
 otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y
 firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual: Doy
 Fe.- (firmado) ilegible del Sr. Rómulo Monsalve, / 010013036-
 8.- Juan Monsalve, / 010167416-6.- ilegible del Sr. José Mon-
 salve, / 010167423-2. Ana de Carrasco, / 010167454-7.- Triscila
 Monsalve, / 010271501-0.- Patricia Monsalve de Peña, / 010167444-8.-
 ilegible del Sr. Rómulo Monsalve, / 010167459-9.- A. Andrade ... -

Notario Número Cuatro. *En Dada: Morcha me caso Dale. En*
 tre líneas: concurrente.- General.- vale.-

Se otorgó ante mí, en fe
 de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, sig-
 no y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]

EL NOTARIO CUARTO

DOY FE: Que, al margen de la escritura matriz de esta
 Copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la In-

tendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 97-3-2-1-189 de Fecha Veinticinco de Julio del año en Curso. Cuenca, Agosto 4 de 1997.

[Handwritten signature]

EL NOTARIO

DR. ALONSO ANDR. DE OCHOA
[Faint stamp]

QUEDA INSCRITA EN ESTA FECHA Y BAJO EL N° 173 DEL REGISTRO MERCANTIL; JUNTAMENTE CON LA RESOLUCION N° 97-3-2-1-189; DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, QUE APROBO ESTA ESCRITURA. - HE CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN DICHA RESOLUCIÓN. CUENCA, 4 DE AGOSTO DE 1997. EL REGISTRADOR.

[Handwritten signature]
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

